**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Jael Argüelles Díaz,** diputada integrante del **Grupo Parlamentario de Morena,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo **66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua** me permito formular las siguientes preguntas a los titulares de la Secretaría de Salud, el Instituto Chihuahuense de Salud y de Servicios de Salud, cumpliendo con los requerimientos del artículo anteriormente citado, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Las infancias deben vivir una vida saludable, pacífica y libre de preocupaciones.

La mortalidad de menores de cinco años tiene diferentes clasificaciones de acuerdo a las variables con que se midan, por un lado, tenemos la tasa de mortalidad infantil la cual nos hace referencia a la muerte de un bebé que ocurre entre el nacimiento y el primer año de edad. Si el bebé muere antes de los 28 días, la muerte también se puede clasificar como mortalidad neonatal y tasa de mortalidad de niños en edad prescolar (1 a 4 años de edad). .

A nivel mundial, aunque la mortalidad infantil alcanzó un mínimo histórico en 2022, se calcula que 4,9 millones de niños y niñas murieron antes de cumplir cinco años en algún lugar del mundo, es decir, una muerte cada 6 segundos, en su mayoría por causas evitables y tratables. Por otra parte, para la región de América Latina y el Caribe, se estimaron 152,000 defunciones de menores de 5 años, lo que representa un descenso de 60% desde el año 2000. De éstas, el 57% de las muertes en menores de 5 años se concentran en los primeros 28 días de vida, mientras que, internacionalmente, esta cifra es del 47%. Entre las principales causas de muertes se encuentran: prematuridad, asfixia, sepsis/infecciones y anomalías congénitas; UNICEF por su parte, adiciona la desnutrición y la falta de acceso a atención médica.

En el año 2023, fallecieron 19,345 menores de un año en México, según el INEGI. Las principales causas fueron afecciones perinatales (52.6 %), como los trastornos respiratorios en recién nacidos (36.5 %), y malformaciones congénitas (22.4 %). De las defunciones por causas perinatales, 57.3 % afectó a varones y 42.5 % a mujeres. En el caso de malformaciones congénitas, que afectan principalmente al sistema circulatorio (52.0 %), el 53.8 % de los fallecidos fueron hombres y el 45.3 %, mujeres. Estas causas predominan en menores de un año. La tasa de Mortalidad en menores de cinco años fue de 14.4,(1 000 nv).

Según estadísticas del 2022, el estado de Chihuahua se encuentra en tercer lugar por tasa de muerte en menores de 5 años con 15.91 defunciones en menores de un año por cada 1000 nacidos vivos lo que corresponde a 46,645 defunciones, por debajo de Chiapas con una tasa de mortalidad infantil de 17.69 y el Estado de México con tasa de 17.01 defunciones por cada 1000 nacidos vivos. En mortalidad en niños y niñas de 1 a 4 años de edad Chihuahua se posicionó en segundo lugar con una tasa de 73.2 defunciones por cada 100,000 habitantes de 1 a 4 años de edad con un total de 236,353 defunciones, por debajo de Chiapas con una tasa de 81.79 defunciones por cada 100,000 niños de 1-4 años.

De acuerdo con datos obtenidos en fuente diversa, en Chihuahua durante el año 2022, por sitio de defunción, 609 infantes fallecieron en instituciones públicas, de los cuáles 296 estaba a cargo de la Secretaría de Salud y 261 en el IMSS, esto es alarmante si se considera que la institución con mayores afiliados es el IMSS con más de 2 millones de afiliados, el 64% de la población estatal afiliada.

Las mejoras en los indicadores de mortalidad en la infancia, las cuales van desde su nacimiento hasta los menores de 5 años, se atribuyen a los esfuerzos de la inversión para el gasto en salud, pero también por el interés del personal sanitario que con acciones de medicina preventiva como la vacunación, tamizajes y revisiones periódicas, protegen y previenen enfermedades mortales. El compromiso dell personal de salud de la región serrana requiere una mención especial, son quienes acuden directo al hogar de las familias, sin importar las condiciones climáticas, geográficas o de seguridad, con el fin de brindar atención oportuna en cuestión de salud y nutrición.

De acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las infancias tienen derecho a que se les preserve la vida y al desarrollo, en la misma ley se especifica que las autoridades federales, estatales y municipales deberán “llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida”.

Al igual que la Ley General, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, señala que se tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a recibir atención médica gratuita y a los servicios médicos necesarios, de igual manera es materia de coordinación de la Secretaría de Salud las acciones referentes a reducir la morbilidad y mortalidad. La misma legislación crea el Sistema Estatal de Protección Integral, SIPINNA, mismo que se describe como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Si bien, en el Sistema Estatal se involucran diversas instancias, es necesario citar a otras y desahogar en particular el problema de la mortalidad.

Aunque las cifras muestran avances en estos indicadores, sigue existiendo la exclusión y barreras sociales, junto con las desigualdades de género, clase y etnia, poniendo a las niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad, arriesgando su propia vida. Además, estos factores afectan profundamente su desarrollo cognitivo, emocional y educativo, perpetuando ciclos de violencia sistémica, la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua menciona como personas sujetas de asistencia social a quienes a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, de desamparo, maltrato, omisión de cuidados, de calle, explotación, marginación, pobreza alimentaria, migrantes o repatriados, así como personas indígenas; parte de la atención que se les debe prestar involucra la alimentación complementaria en casos de desnutrición, así como médica, neurológica, psiquiátrica y psicológica.

De acuerdo con el artículo 114 de la Ley Estatal de Salud:

Artículo 114. La Secretaría, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad. La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

I. Estadística de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez.

II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud.

III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización.

Con el fin de ampliar las estadísticas sobre este tema desde este poder legislativo planteamos las siguientes preguntas:

De acuerdo al Sistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED) con corte preliminar al 26 de noviembre del 2024, Cuales son las causas de muerte en menores de 18 años del 2000 al 2024 desagregado por:

•⁠ ⁠Año de ocurrencia

•⁠ ⁠Edad

•⁠ ⁠Sexo

•⁠ ⁠Municipio de residencia

•⁠ ⁠Derechohabiencia

•⁠ ⁠Habla lengua indígena

•⁠ ⁠Cie causa básica

•⁠ ⁠Sitio de defunción

•⁠ ⁠Así como la población por edad (dividida en años) del 2000 al 2024

· ¿Cuántas muertes infantiles (menores de un año) han ocurrido del 2000 al 2024 en el estado de Chihuahua?

· ¿Cuál es la tasa de mortalidad infantil anual, por cada 1000 nacidos vivos, en el estado de Chihuahua del 2000 a 2024?

La información anterior favor de compartirse en datos abiertos.

**En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito:**

**PRIMERO.** A esta Presidencia, turnar las preguntas anteriormente formuladas a las autoridades mencionadas a más tardar en la segunda sesión posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del Artículo 66 de la Constitución.

**SEGUNDO.** De igual manera y una vez agotados los plazos contemplados para que las autoridades emitan su respuesta, me permito solicitar a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para que, a través de su Presidencia, se sirva a dar vista a la suscrita de la respuesta, en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en sesión llevada a cabo a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**